



# Acuerdo de Consejo Regional N° 197-2015- GRA/CR

Huaraz, Cuatro de Setiembre del Dos Mil Quince.

## VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 03 de Setiembre del 2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos Distritos y Provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, establece: *Acciones a ejecutar Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI,*







y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua ANA, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el Numeral 1) del Artículo Tercero de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30282, “Ley de Equilibrio financiero de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015”, establece: *Autorizar, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, para utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, con el objetivo de financiar actividades destinadas a la atención de desastres como: a) La atención de limpieza y remoción de escombros, para lo cual se podrá adquirir el combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, alquiler de maquinarias. b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres;*

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27506, “Ley del Canon”, establece: *La presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula de manera general su distribución en favor de las municipalidades y gobiernos regionales, centros poblados y comunidades en cuya circunscripción se hallan dichos recursos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77° de la Constitución Política del Perú;*

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día Tres (03) de Setiembre de 2015, visto el pedido realizado por el Consejero de la Provincia de Sihuas, Señor Hermenegildo Morillo Alejos, quien solicitó ante el Pleno del Consejo: *Que, adicionalmente de todas las fuentes de financiamiento se aplique el 5% para la emisión de Directivas en todas las unidades ejecutoras y Direcciones Regionales, teniendo en cuenta las normas legales pertinentes para garantizar la prevención de Desastres Naturales ante el Fenómeno el niño, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional de las acciones realizadas;* asimismo, el Consejero de la Provincia de Corongo, Sr. Ricardo Ramón Oqueña Moreno interviene y solicita que se reitere al Ejecutivo cumpla con el Acuerdo adoptado sobre el destino del 5% del Canon y sobrecanon Minero y regalía minera, con el objetivo de financiar actividades destinadas a la atención de desastres naturales;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 03 de Setiembre del 2015 en la Ciudad de Huaraz, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR** al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, que adicionalmente a la Ley del Canon Minero en lo posible se destine hasta el 5% de todas las fuentes de financiamiento, impartiendo Directivas a todas las Unidades Ejecutoras y Direcciones Regionales teniendo en cuenta las normas pertinentes para garantizar la prevención de Desastres Naturales ante la llegada del Fenómeno el Niño, con cargo a dar cuenta al Consejo Regional de las acciones realizadas.





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional



**“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL  
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONVOCAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y a sus Gerentes de Línea, a fin de que informen la implementación de los planes de acción y absuelvan a las inquietudes del Pleno del Consejo ante la llegada del Fenómeno el Niño.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL**

**Angel Janwillen Durán León**  
CONSEJERO DELEGADO